

La presente Resolución se da a conocer con fines informativos para el particular y vinculatorios para la autoridad, de conformidad con el Resolutivo Quinto de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017 Y SU ANEXO 1-A.

Primero: Se realiza la siguiente modificación y adición a la Resolución que establece las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 27 de enero de 2017:

A. Se modifica la siguiente regla:

- 1.6.9., cuarto párrafo.

B. Se adiciona la siguiente regla:

- 1.3.3., con una fracción XLII.

La modificación y adición anterior queda como sigue:

Causales de suspensión en los padrones

1.3.3.

XLII. Los contribuyentes inscritos en el Sector 13 “Hidrocarburos” no cuenten con los permisos vigentes a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, así como que tales contribuyentes realicen o hayan realizado operaciones con clientes, o contratado los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de petrolíferos con sujetos que no cuenten con los permisos respectivos, tratándose de actividades reguladas en términos de la citada Ley, o bien cuando el contribuyente no presente copia de los contratos previstos en la ficha de trámite 4/LA, ante la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, dentro de los 30 días posteriores a su suscripción.

.....
Ley 36-A, 37-A, 59-IV, 59-A, 86-A, 119, 158-I, 176, 177, 179, 182-II, Reglamento 84, 87, LFPIORPI 17-XVI, CFF 27, 42, 134, CPF 193, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.3.4., 1.3.7., Anexo 1, 1-A, 10

Transferencia y cambio de régimen de activo fijo, empresas con Programa IMMEX

1.6.9.

.....
Para los efectos de la determinación y pago de las contribuciones que se causen con motivo del cambio de régimen de importación temporal a definitiva de las mercancías a que se refiere el artículo 108, fracción III de la Ley y 4, fracción III del Decreto IMMEX, se deberá considerar el valor en aduana declarado en el pedimento de importación temporal, pudiendo disminuir dicho valor en la proporción que represente el número de días que dichas mercancías hayan permanecido en territorio nacional respecto del número de días en los que se deducen dichos bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley del ISR. Cuando se trate de bienes que no tengan porcentajes autorizados

en los artículos mencionados, se considerará que el número de días en los que los mismos se deducen es de 3650. La proporción a que se refiere este párrafo se disminuirá en el porcentaje que represente del monto total de facturación de mercancías, el monto de facturación de mercancías destinadas al mercado nacional. Cuando se efectúe el cambio de régimen a importación definitiva y las mercancías a que hace referencia la presente regla se hayan importado temporalmente, incluso antes del 1 de enero de 2001, se podrá aplicar la tasa que corresponda de acuerdo con el PROSEC, vigente en la fecha en que se efectúe el cambio de régimen, siempre que el importador cuente con el registro para operar el programa correspondiente.

.....
Ley 36, 36-A, 37, 37-A, 52, 108-III, 110, Ley del ISR 34, 35, RGCE 1.6.10., 4.3.19., Anexo 22

Segundo. Se modifica el Anexo 1-A “Trámites de Comercio Exterior”:

- I. Para modificar el inciso g), del numeral 5, del Apartado “Requisitos”, de la ficha de trámite 4/LA “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).”.
- II. Para modificar el inciso g), del numeral 6, del Apartado “Requisitos”, de la ficha de trámite 5/LA “Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).”.

Tercero. Se modifica el Resolutivo Décimo tercero de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

“Décimo tercero. Los elementos que el importador debe proporcionar anexos a la manifestación de valor, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento, no serán exigibles durante la vigencia de las RGCE para 2017”.

Cuarto. Se modifica el Resolutivo Trigésimo séptimo de las RGCE para 2017, publicadas en el DOF el 27 de enero de 2017, modificado en la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2017, publicada en el DOF el 28 de abril de 2017, y dado a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, el 31 de marzo de 2017, para quedar como sigue:

“Trigésimo séptimo. Para efectos del artículo 59, fracción IV de la Ley, en relación con la regla 1.3.2., los contribuyentes obligados a inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, podrán realizar la importación de mercancías listadas en el Anexo 10 “Sectores y fracciones arancelarias”, Apartado A “Padrón de Importadores de Sectores Específicos”, Sectores 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, siempre que presenten o hayan presentado lo previsto en la ficha 4/LA y, hasta en tanto se resuelva la autorización respectiva por la autoridad competente.

El beneficio establecido en el párrafo anterior será aplicable hasta el 15 de julio de 2017.”

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente,
Ciudad de México, a 2017
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Oswaldo Antonio Santín Quiroz

ANEXO 1-A DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2017

Trámites de Comercio Exterior

FICHAS DE TRAMITE		AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA
4/LA	Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).	ACOP
5/LA	Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).	ACOP

4/LA Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.2., primer párrafo).

Requisitos:

5. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 13 “Hidrocarburos”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en la sección de “Aduanas”, en el Apartado de “Trámites y Autorizaciones”, opción “Guía de Trámites para Padrones”, la siguiente información:

- g) Únicamente para el Sector 13 “Hidrocarburos”, cumplir con lo descrito en los numerales 1 y 2 siguientes y anexar a la solicitud en forma digitalizada los documentos señalados en los numerales 3 al 7:
1. Tener como actividad preponderante para efectos del RFC, alguna relacionada con el sector de hidrocarburos.
 2. En caso de que se trate de importación por ductos, contar con la Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos, expedido por la AGA, en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 24/LA.
 3. Permiso Previo emitido por la SENER para la importación de gasolina y diésel.
 4. El contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o de proveedores extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016.
 5. El permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo la actividad de transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de petrolíferos, y en caso de haber contratado tales servicios con un permisionario, el contrato con el que se acredite la relación del importador con el respectivo permisionario.
 6. En relación con los proveedores a que se refiere el inciso f) del presente numeral, documento con el que acredite la relación con los mismos, como el contrato de suministro, o la orden de compra, indicando el volumen que planea adquirir durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.
 7. En relación con los clientes a que se refiere el inciso e) del presente numeral, acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, indicando el volumen que planea vender durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 al 7 respecto a la presentación de los contratos, se podrá optar por presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

1. Para efectos del numeral 4, del párrafo anterior, la lista de nombres del o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o de proveedores extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, con los que pretenda contratar el servicio para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, así como su interés de contratar dichos servicios.
2. Para efectos del numeral 5, del párrafo anterior, que contratará los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de petrolíferos con personas que cuenten con un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo dichas actividades, en caso de no ser titular del permiso respectivo.
3. Para efectos del numeral 6, del párrafo anterior, la lista de nombres de sus potenciales proveedores, indicando el volumen que planea adquirir durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.
4. Para efectos del numeral 7, del párrafo anterior, la lista de nombres de sus potenciales clientes, indicando el volumen que planea vender durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.

Lo anterior, siempre que dentro de los 30 días posteriores a la suscripción de los citados contratos se presente copia de los mismos a la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, a través de un escrito libre.

5/LA Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos (Regla 1.3.4., primer párrafo).

Requisitos:

6. Tratándose de las fracciones arancelarias listadas en los Sectores 13 “Hidrocarburos”, 14 “Siderúrgico” y 15 “Productos Siderúrgicos”, Apartado A, del Anexo 10, se deberá enviar en archivos de texto plano conforme a lo establecido en la Guía de trámites para Padrones que se encuentra publicada en el Portal del SAT, en la sección de “Aduanas”, en el Apartado de “Trámites y Autorizaciones”, opción “Guía de Trámites para Padrones”, la siguiente:
 - g) Únicamente para el Sector 13 “Hidrocarburos”, anexar a la solicitud en forma digitalizada, los siguientes documentos:
 1. Tener como actividad preponderante para efectos del RFC, alguna relacionada con el sector de hidrocarburos.
 2. En caso de que se trate de importación por ductos, contar con la Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos, cables u otros medios susceptibles de conducirlos, expedido por la AGA, en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 24/LA.
 3. Permiso Previo emitido por la SENER para la importación de gasolina y diésel.
 4. El contrato celebrado con el o los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o de proveedores extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016.

5. El permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo la actividad de transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de petrolíferos, y en caso de haber contratado tales servicios con un permisionario, el contrato, con el que acredite la relación del importador con el respectivo permisionario.
6. En relación con los proveedores a que se refiere el inciso f) del presente numeral, documento con el que acredite la relación con los mismos, como el contrato de suministro, o la orden de compra, indicando el volumen que planea adquirir durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.
7. En relación con los clientes a que se refiere el inciso e) del presente numeral, acreditar la relación con dichos clientes con el contrato, indicando el volumen que planea vender durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.

Para dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4 al 7 respecto a la presentación de los contratos, se podrá optar por presentar un escrito libre firmado por el contribuyente o su representante legal manifestando, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente.

1. Para efectos del numeral 4, del párrafo anterior, la lista de nombres de los laboratorios acreditados y aprobados por la Comisión Reguladora de Energía o de proveedores extranjeros registrados ante la SE, según corresponda, con los que pretenda contratar el servicio para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-016-CRE-2016, publicada en el DOF el 29 de agosto de 2016, así como su interés de contratar dichos servicios.
2. Para efectos del numeral 5, del párrafo anterior, que contratará los servicios de transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización de petrolíferos con personas que cuenten con un permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía para llevar a cabo dichas actividades, en caso de no ser titular del permiso respectivo.
3. Para efectos del numeral 6, del párrafo anterior, la lista de nombres de sus potenciales proveedores, indicando el volumen que planea adquirir durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.
4. Para efectos del numeral 7, del párrafo anterior, lista de nombres de sus potenciales clientes, indicando el volumen que planea vender durante el ejercicio fiscal y producto correspondiente.

Lo anterior, siempre que dentro de los 30 días posteriores a la suscripción de los citados contratos se presente copia de los mismos a la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, a través de escrito libre, siempre y cuando el motivo de la suspensión, no haya sido por incurrir en la causal prevista en la regla 1.3.3., fracción XLII.

Atentamente,
Ciudad de México, a 2017
El Jefe del Servicio de Administración Tributaria

Oswaldo Antonio Santín Quiroz